INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, memorial de cesión de crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 30 de noviembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION NO. 1339

PALMIRA (V), TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 2021 - 00109 - 00

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene BANCOOMEVA S.A., quien los transfiere a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se tiene que BANCOOMEVA S.A. transfiere a PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA los derechos de crédito Y/O litigiosos involucrados dentro del presente proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse; la cual se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, y además cuenta con la autenticación de la firma ante notario, acompañado de la copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutiva de este proveído, teniendo en consecuencia al cesionario del crédito para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos No. 2912113604 – 100136178407 – 2962049100, garantía y privilegios que le

correspondan a él CEDENTE dentro del presente proceso y corresponda a dichas obligaciones.

De igual manera, en el escrito de cesión se ha solicitado se reconozca personería al mandatario judicial reconocido en el proceso, como apoderado del cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por BANCOOMEVA S.A., al PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

SEGUNDO: TENER a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a BANCOOMEVA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con cédula de ciudadanía Nº 19.417.696 y T. P No. 63.217 del C. Sup. de la J., como apoderado del Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de Diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a0382763df83854e1de2bafc8b4dfa0e3cf27c02aac8a87bb0a10213d511b5**
Documento generado en 05/12/2023 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica